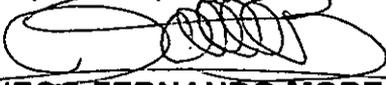


Informe secretarial, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez proceso Ejecutivo No 157624089001 2020 000004 00, informándole que la parte demandante presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, provea.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	157624089001 2020-00004 00
DEMANDANTE	ROSALBA SUAREZ RIVERA
DEMANDADO	ALEX GIOVANNI CETINA MUÑOZ Y PAOLA ANDREA CASTILLO RODRÍGUEZ

Sora, veinticuatro (24) de noviembre de dos veintiuno (2021)

Examinada la petición que antecede obrante en folio 30, presentada por ROSALBA SUAREZ RIVERA; el Despacho observa que las pretensiones cumplen con las exigencias del canon 461 del Código General del Proceso.

Sobre la terminación del proceso por pago, la citada norma establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente asunto: i) la petición de terminación proviene de la parte demandante, quien pide la culminación del proceso por pago total de la obligación, y ii) verificado el cuaderno 2, se observa embargo de remanente, el cual se encuentra ordenado para que obre dentro del proceso No. 150014189002 2019-00467 adelantado por el Juzgado Segundo Transitorio de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Tunja. Por lo tanto se procederá a ordenar el levantamiento de estas medidas cautelares, informando al juzgado competente, por secretaria librense los oficios respectivos.

Por todo lo anterior, se accederá a la terminación de la actuación, pues la parte ejecutante cumplió los presupuestos de la norma antes citada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

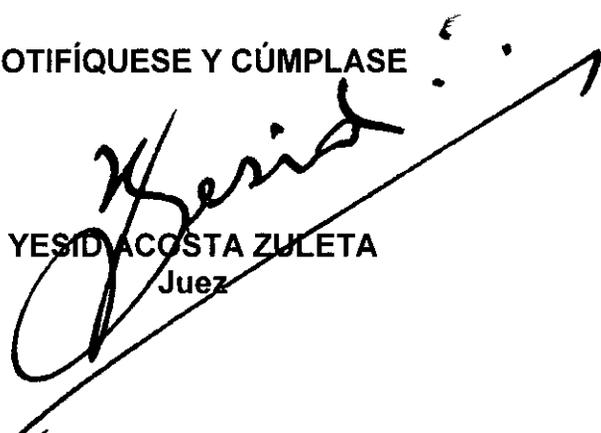
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial presentado por ROSALBA SUAREZ RIVERA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Oficiese al Juzgado Segundo Transitorio de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Tunja con el fin de levantar la nota de embargo del remanente dentro del proceso 150014189002 2019-00467.

TERCERO: Se ordena el desglose del título valor base de la acción, a favor de la parte demandante.

CUARTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado, archívense el presente asunto, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 42, hoy 25 noviembre de 2021 siendo las 8:00 A.M.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario